

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2013-00095-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida **OSCAR MAURICIO AMAYA DUQUE**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARGARITA MARIA REYES CAVANZO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Cheque**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, en favor de **OSCAR MAURICIO AMAYA DUQUE**, y en contra de **MARGARITA MARIA REYES CAVANZO**, por la cantidad principal de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$64.900.000,00) por concepto del capital contenido en el Cheque, allegado.

- a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 13 de enero de 2023, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Ley.
- b). Por el 20% de sancion comercial establecida en el art. 731 del C. de Co, respecto del titulo valor allegado "Cheque".
- c). Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada SILVIA PAMELA GUERRERO CANDELA, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ